



Auto N°:	399
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00075-00
Proceso:	VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ARMANDO GUSTAVO MEDINA
Demandada:	LUZ STELLA GARCÍA LOAIZA
Tema y subtemas:	CORRIGE SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de agosto de dos mil veintidós

La apoderada judicial del demandante ARMANDO GUSTAVO MEDINA, solicita la corrección de la sentencia emitida al interior del presente proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en lo que respecta al documento de identificación de la señora LUZ STELLA GARCÍA LOAIZA; además, informa que el aparte indicado en el numeral primero de la parte resolutive que dice, “*en la Notaría Veintiocho de Medellín*” no tiene nada que ver con el proceso. Corrección que requiere para realizar el correspondiente registro de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. 27 proferida el 18 de febrero de 2022, el Despacho sentenció: “*DECRETAR EL DIVORCIO, del matrimonio civil contraído entre el señor ARMANDO GUSTAVO MEDINA identificado con cédula de extranjería 926673, y la señora LUZ STELLA GARCÍA LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.404.353, celebrado el 02 de abril de 2005, en la Notaria Veintiocho de Medellín, celebrado en Uruguay -Montevideo, el 29 de junio de 2017, y registrado en la Notaría Décima del Círculo de Medellín, Antioquia el 02 de noviembre de 2018, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”;* además, ordenó la inscripción de la sentencia en la Notaría Décima del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia, bajo el indicativo serial número 7432717. Igual inscripción se

realizará en el Registro de Varios de la misma dependencia y en el Registro Civil de Nacimiento de los hoy divorciados, en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970 y 1873 de 1971, en armonía con el numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso.

La apoderada demandante, solicita la corrección de la sentencia en los siguientes términos:

Solicita se realice corrección de la identificación de la señora LUZ STELLA GARCÍA LOAIZA, teniendo en cuenta que en la sentencia se indicó como su número de cédula de ciudadanía 54.404.353 cuando el correcto es 52.404.353; además, se incluyó en la parte resolutive la frase “*en la Notaria Veintiocho de Medellín*”, que nada tiene que ver con el presente proceso.

Advirtiendo lo anterior y conforme lo dispone el artículo 286, inciso 3º del Código General del Proceso, es procedente corregir la sentencia No. 27 del 18 de febrero de 2022, conforme lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante en sus escritos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA No. 27 del 18 de febrero de 2022, dentro del proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATROMINIO CIVIL, promovido por ARMANDO GUSTAVO MEDINA, y la señora LUZ STELLA GARCÍA LOAIZA, acto inscrito en la Notaría Décima (10) del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia, indicativo serial 7432717, y para todos los efectos de la citada providencia:

TÉNGASE que la señora LUZ STELLA GARCÍA LOAIZA se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.404.353.

Igualmente, se precisa que la frase contenida en el numeral primero de la parte resolutive que dice “*en la Notaría Veintiocho de Medellín*”, no hace parte de la sentencia.

SEGUNDO: En los demás apartes, la sentencia continúa igual, sin ninguna modificación.

TERCERO: La presente decisión hará parte de la sentencia No. 27 del 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 71 Fijado hoy, 09 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”